

EXPEDIENTE 01035/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

4. El veinticuatro de septiembre de dos mil doce **EL SUJETO OBLIGADO** promovió informe de justificación en relación con el presente recurso de revisión, mismo que se inserta a continuación.

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"	 GOBIERNO QUE TRABAJA Y LUCHA enGRANDE
[REDACTED] VS ACTOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL SOLICITUD: 00018/SEDESEM/IP/2012 ASUNTO: PRESENTACIÓN DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN		
DOCTOR EUGENIO MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS P R E S E N T E		
LIC. VICTOR MANUEL RAMOS RIOS , en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Desarrollo Social, comparezco ante usted para exponer:		
Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en el Capítulo III "De los Medios de Impugnación" del Título Quinto "Del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante usted C. Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a rendir en tiempo y forma el INFORME DE JUSTIFICACIÓN , dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Desarrollo Social en los siguientes términos:		
...# 		
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN		
PASEO TOLLOCAN No. 1003, PLANTA BAJA, I.M. 525, COL. ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50071. TEL. (01722) 199 70 30 CORREO ELECTRÓNICO: ulppa.sedesem@edomex.gob.mx		

EXPEDIENTE
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01035/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

-2-

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Señala el recurrente, en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el diecinueve de septiembre de dos mil doce, que el acto impugnado y las razones o motivos de la inconformidad se hacen consistir en:

ACTO IMPUGNADO

"RESPUESTA INCOMPLETA A LA PETICIÓN FORMULADA DE MI PARTE". (SIC)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"OMISIÓN PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN DE MANERA COMPLETA CON BASE EN LOS PUNTOS FORMULADOS EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN" (SIC)

II. HECHOS.

- i. Con fecha tres de julio de dos mil doce, el C. [REDACTED], presentó solicitud de información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual requirió la siguiente información:

"1.- TODA LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS TARJETAS "MONEX"

2.- TODA LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS QUE TIENE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA TIENDA SORIANA

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN;
TODA VEZ QUE SE TRATA DEL USO Y DESTINO DE DINERO PÚBLICO Y ACTIVIDAD INSTITUCIONAL LA INFORMACIÓN RELATIVA DEBE OBRAR" (SIC).

- ii. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de folio 00018/SEDESEM/IP/2012.

...#

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANIFICACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01035/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

-3-

- I. Con fecha cuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio número 21509/110/2012, la Unidad de Información requirió al servidor público habilitado de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Social, la información solicitada para atender la petición del C. [REDACTED]
- II. Con fecha tres de agosto de dos mil doce, se presentó la solicitud de prórroga respecto de la solicitud referida, por un término de siete días hábiles, a partir del 8 de agosto del año en curso, a fin de poder atender la solicitud del peticionario.
- III. Que en términos del párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la solicitud de información número 00018/SEDESEM/IP/2012, se entendió negada, a partir del diecisiete de agosto de 2012.
- IV. En fecha diecinueve de septiembre de dos mil doce, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se presentó recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de actos de la Secretaría de Desarrollo Social, con número 01035/INFOEM/IP/RR/2012.

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Considerando lo anterior, y de un análisis concatenado del recurso de revisión, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente respecto del acto que se impugna y a la vez, se advierte que el recurso debe ser desechado por extemporáneo de conformidad con los siguientes argumentos:

El párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*"Artículo 48.-...
Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento."*

...#



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

UNIDAD DE INFORMACIÓN PLANIFICACIÓN PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

PASEO TOLLOCAN No. 1003, PLANTA BAJA, P.O. BOX 525, COL. ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50071 TEL. (01722) 199 70 90
CORREO ELECTRÓNICO: uip@sedesem@e30mex.gob.mx

EXPEDIENTE
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01035/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

-4-

Al respecto, se desprende que en la solicitud de información número 00018/SEDESEM/IP/2012, operó la negativa ficta contemplada en dicha hipótesis normativa.

Lo anterior implica una negativa que consiste en una presunción creada por mandato de ley y que equivale válidamente a una respuesta en sentido negativo emitida por la autoridad, esto es, negando la solicitud formulada por el particular.

Con base en el artículo 46 de la Ley en cita, la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Social, debió entregar al solicitante la información requerida dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud; sin embargo, en la especie, dicho plazo se amplió por otros siete días, tal y como consta en el acuse generado por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense el día tres de agosto de dos mil doce, en el apartado denominado "Prórroga".

Derivado de lo anterior, se observa que el tres de julio de dos mil doce el recurrente presentó la solicitud de información de referencia, por tanto y en virtud de la prórroga que se autorizó y que le fue debidamente notificada al solicitante en fecha tres de agosto de dos mil doce, se desprende que el Sujeto Obligado tuvo como plazo máximo de respuesta al solicitante hasta el día dieciséis de agosto de dos mil doce, día en que se configuró la negativa ficta a que se hace alusión en párrafos anteriores.

Ahora bien, a partir del día de vencimiento para dar contestación y de acuerdo con el supuesto del artículo 48, a partir de que se tiene como negada la solicitud de información, el recurrente cuenta con quince días para interponer el recurso de revisión, término que feneció en fecha seis de septiembre; sin embargo, el recurso de revisión se presentó hasta el día diecinueve de septiembre de dos mil doce, lo que implica que el C. [REDACTED] interpuso el recurso de revisión en forma extemporánea al hacerlo fuera del plazo legal, circunstancia que queda de manifiesto en forma gráfica de la siguiente manera:

...#



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

UNIDAD DE INFORMACIÓN PLANIFICACIÓN PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

PASEO TOLLOCAN No. 1003, PLANTA BAJA, C.P. 525, COL. ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50071. TEL. (01722) 199 70 80
CORREO ELECTRÓNICO: uide@sedesem@edomex.gob.mx

EXPEDIENTE
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01035/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

-5-

2012							2012							2012						
JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4							1
8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8
15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15
22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22
29	30	31					26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29
														30						
<div style="display: flex; flex-direction: column;"> <div style="background-color: #0070C0; color: white; padding: 2px;">Fecha de presentación de la solicitud de información</div> <div style="background-color: #FF8C00; color: white; padding: 2px;">Fecha de ampliación de la solicitud de información</div> <div style="background-color: #FFD700; color: black; padding: 2px;">Fecha máxima de respuesta al solicitante dentro de los veintidós días hábiles</div> <div style="background-color: #FF0000; color: white; padding: 2px;">Fecha de interposición del recurso de revisión</div> <div style="background-color: #008000; color: white; padding: 2px;">Fecha máxima correcta para la interposición del recurso de revisión</div> <div style="background-color: #FF69B4; color: black; padding: 2px;">Días inhábiles</div> </div>																				

Asimismo, bajo protesta de decir verdad, se manifiesta que del periodo comprendido del diecisiete de agosto al seis de septiembre del dos mil doce, no se recibió en la Oficialía de Partes del Sujeto Obligado, ni en las oficinas de la Unidad de Información o del Módulo de Atención, oficio alguno por el que el C. [REDACTED], interpusiera recurso de revisión relacionado con la solicitud de información número 00018/SEDESEM/IP/2012.

Derivado de lo anterior, resulta aplicable la figura del desechamiento, por lo que si bien es cierto, dicha figura no se encuentra prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se está en presencia de una figura procesal que con base en la Teoría General del Proceso no es incompatible con el procedimiento de desahogo del recurso de revisión en que se actúa y en consecuencia, no se opone a las disposiciones de la Ley en la materia; aspecto por el cual, la autoridad resolutora debe desechar la impugnación sin ni siquiera conocer el fondo de la Litis.

...#



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
 UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANIFICACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

PASEO TOLLOCAN No. 1003, PLANTA BAJA, INT. 525, COL. ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50071, TEL. (01722) 199 70 90
 CORREO ELECTRÓNICO: uippe.sedesem@edomex.gob.mx

EXPEDIENTE
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01035/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

-6-

Siendo aplicable por analogía, la Tesis Aislada del TRIBUNAL COLEGIADO SUPERNUMERARIO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, 7a. Época; Semanario Judicial de la Federación 217-228 Sexta Parte; Pág. 713, con el texto y rubro que se indican:

REVISIÓN, DESECHAMIENTO POR EXTEMPORANEO DEL RECURSO DE. Cuando un inconforme interpone recurso de revisión fuera del término legal, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley de Amparo interpretado a contrario sensu, debe desecharse por el Tribunal Colegiado y como consecuencia declarar que queda firme la resolución impugnada.

Improcedencia 86/658/87. Autotransportes Teziutecos, S. A. de C. V. y otros. La publicación no menciona el sentido de la votación ni la fecha de resolución del asunto. Ponente: Rafael Barredo Pereira. Nota: En el Informe de 1987, la tesis aparece bajo el rubro "RECURSO DE REVISIÓN. SU DESECHAMIENTO POR EXTEMPORANEO."

Asimismo, resulta aplicable el Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0001-11, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la información del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra señala:

CONSIDERANDOS

...

DECIMO. Que de conformidad con el artículo 72 de la Ley citada se prevé que el recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

DECIMO PRIMERO. Que según lo establece el artículo 48 de la misma Ley, cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la misma, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en dicho ordenamiento jurídico.

DECIMO SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 48 y 72 aludidos debe entenderse que se determinan varios aspectos a saber: Que en el caso de que vencido el plazo para dar respuesta por parte del SUJETO OBLIGADO este fuera omiso o no diera contestación, se determina que debe entenderse por negada la información, es decir, se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como negativa ficta; por lo que se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo, y se determina un plazo para impugnar, plazo que se dispone debe correr a partir de que se tenga conocimiento de la resolución respectiva.

...#



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

PASEO TOLLOCAN No. 1003, PLANTÁ BAJA, IM. 525, C.C.L. ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50071. TEL. (01722) 199 70 90
CORREO ELECTRÓNICO: unip@sedesem.gob.mx

EXPEDIENTE
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01035/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

-7-

Que derivado de lo anterior, resulta claro que el plazo para impugnar o presentar recurso de revisión es de 15 días hábiles contados a partir de la resolución. Siendo que cuando hay actividad o manifestación expresa del Sujeto Obligado, es decir, respuesta, es obvio que esta constituye de manera expresa e indubitable una resolución. El tema a valorar y determinar es en los supuestos de negativa ficta o ante la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, a efecto de dejar claro que el plazo para interponer el recurso de revisión también es el mismo que cuando haya respuesta.

DÉCIMO TERCERO

...
Que en principio debe señalarse que la solicitud de información debe entenderse negada cuando el solicitante no ha recibido respuesta por parte del Sujeto Obligado dentro de los quince días hábiles, plazo previsto en la ley para ese efecto. Lo anterior es así, debido a la actualización de la hipótesis normativa de la negativa ficta prevista en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece: "Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento."

Que el artículo transcrito establece expresamente que cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud de información propuesta por el particular en el término legal previsto en el artículo 46 de la ley de la materia (quince días que podrá ampliarse con una prórroga de siete cuando exista razón para ello y se notifique al solicitante), la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá impugnarla vía el recurso de revisión.

Esto es, se establece la figura de la negativa ficta, la cual consiste en una presunción en sentido negativo creada por mandato de la ley, que surge a la vida jurídica ante la omisión del sujeto obligado y al haber transcurrido el plazo que se otorga a las autoridades para actuar como corresponde, es decir, dando respuesta a una solicitud de información formulada.

Así, la negativa ficta equivale válidamente a una respuesta en sentido negativo emitida por la autoridad, esto es, negando la solicitud formulada por el particular.

Que analizado e interpretado en conjunto los preceptos aludidos y consideraciones antes señaladas, se debe concluir que al haber transcurrido el plazo para que la autoridad dé respuesta a una solicitud de información se crea la ficción legal de que se emitió una respuesta en sentido negativo, lo que permite al particular impugnarla desde ese momento; de ahí que a partir de ese supuesto jurídico debe comenzar a computarse el plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo tanto, si un recurso se interpone fuera de dicho plazo, resulta patente que tal impugnación fue inoportuna o extemporánea en su interposición, lo que impone que el recurso de revisión deba desecharse.

...#



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

PASEO TOLUQUÍN No. 1003, PLANTA BAJA, C.M. 52.5, C.C.L. ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50071. TEL. (01722) 199 70 90
CORREO ELECTRÓNICO: uippe.sedesem@edomex.gob.mx

EXPEDIENTE
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01035/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

-8-

Que no es óbice a lo anterior que la ley de la materia no señale expresamente el plazo para la interposición del recurso tratándose de resoluciones negativas fictas, atento que la naturaleza jurídica del recurso no se modifica si se interpone contra una negativa ficta o una negativa expresa, de ahí que debe estarse al plazo de quince días que establece el artículo 72 de la materia. Máxime que la propia ley no dispone que existan diversos tipos de recursos y diversos plazos, sino que establece un único recurso cuyo plazo para que se interponga es de quince días siguiente a la emisión de la respuesta, la cual como se ha venido señalando, tratándose de negativa ficta existe desde el momento en que transcurre el plazo para que el sujeto obligado emita una respuesta a la solicitud de información, por ende el plazo debe comenzar a computarse al día siguiente al en que venció el plazo para que el sujeto obligado emitiera la respuesta, y al no hacerlo se entiende que negó la información.

Que además debe considerarse la premisa de explorado derecho que indica que "transcurridos los plazos fijados, se debe tener por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido".

Dicha premisa sin duda advierte la figura de la preclusión, la cual consistente en la pérdida de un derecho procesal por no ejercerlo dentro del plazo establecido en la ley respectiva, tal y como en el caso acontece en el caso de las negativas fictas.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios emite el siguiente:

CRITERIO 0001-11
NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prórroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que el plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

...

...#



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

PASEO TOLLOCAN No. 1003, PLANTA BAJA, COL. 52.5, CCL. ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50071, TEL. (01722) 199 70 90
CORREO ELECTRÓNICO: univisa@desem@sedemex.gob.mx

EXPEDIENTE
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01035/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

-9-

Cabe hacer mención que el veinticuatro de septiembre de dos mil doce, se notificó al recurrente en el correo electrónico señalado en su solicitud de información pública (scrars@yahoo.com.mx), los oficios números SEDESEM/UI/018/2012 y COORDADMONEYFIN/SPH/010/2012, mediante los cuales, se entrega copia del contrato número 0001/2012 de fecha 8 de marzo de 2012, celebrado por la Secretaría de Desarrollo Social y la empresa Tiendas Soriana, S.A. de C.V, así como el resolutivo del Comité de Información, CISDS-026-2012, mediante el cual el Comité de Información de la Secretaría de Desarrollo Social, realiza la Declaratoria de Inexistencia de Información relacionada con la tarjetas "MONEX", a la que hace referencia el recurrente, previa revisión minuciosa y exhaustiva realizada por parte de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Social.

Documentales que si bien es cierto, se notificaron de manera extemporánea de ninguna manera modifican la negativa ficta que se configuró en el caso concreto y que debió ser recurrida por el C. RÚBEN RODRÍGUEZ ESTRADA dentro del plazo legal concedido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Con base en lo anterior, manifiesto a usted que la negativa ficta queda configurada en todos sus términos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.



...#

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE 01035/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

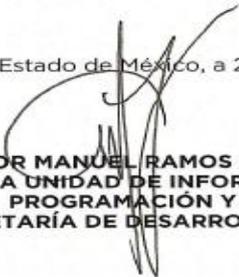


"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

-10-

SEGUNDO: Se declare el desechamiento del recurso de revisión número 01035/INFOEM/IP/RR/2012, por la interposición extemporánea que realizó el del C. [REDACTED] acorde a los argumentos vertidos en el texto del presente informe de justificación.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 24 de septiembre de 2012.


VÍCTOR MANUEL RAMOS RÍOS
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

PASEO TOLLOCAN No. 1003, PLANTA BAJA, C.M. 525, COL. ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50071. TEL. (01722) 199 70 90
CORREO ELECTRÓNICO: uippe@edderem.sedderemex.gob.mx

5. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SAIMEX** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo quinto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también

